



# REGLAS DEL MERCADO ORGANIZADO DE GAS

## ANEXO I: REGLAS DEL MERCADO ORGANIZADO DE GAS

[...]

### 6 FACTURACIÓN, COBROS Y PAGOS, GARANTÍAS

[...]

#### 6.5 Garantías

Los Agentes deben prestar garantías al Gestor de Garantías para dar cobertura suficiente a sus operaciones en el mercado, de acuerdo a las NCGSG.

La garantía prestada deberá responder también de cuantos impuestos vigentes y cuotas fueran exigibles a los Agentes en el momento del pago por sus adquisiciones en el mercado.

La obligación de prestación de garantía del Agente se entenderá satisfecha mediante la asignación de garantías por el titular de la Cuenta de Asignación del Mercado vinculada a su Cuenta de Consolidación.

La garantía que debe prestar cada Agente responderá, sin limitación alguna, conforme a lo establecido en las presentes Reglas, de las obligaciones que asuma en virtud de sus Transacciones en el Mercado Organizado de Gas.

~~Dichas garantías deberán tener, al menos, vigencia suficiente para cubrir hasta el último día de pagos correspondiente al producto a adquirir o vender, más un periodo que permita su ejecución en caso de ser necesario.~~

#### Límite operativo

El Operador del Mercado dispondrá de los valores del Límite Operativo de cada Cuenta de Consolidación actualizados en todo momento, para ser considerados en la validación de las ofertas que se presenten a las Sesiones de Negociación. Dichos valores serán publicados a través de la Plataforma del Mercado, tal y como se detalla mediante Resolución de Mercado.

En los plazos que se establezcan en la Resolución de Mercado, el Operador del Mercado calculará el Límite Operativo Inicial por Cuenta de Consolidación. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes valores referidos a la Cuenta de Consolidación y a la Cuenta de Asignación del Mercado vinculada a dicha Cuenta de Consolidación, tal como se especifique en Resolución de Mercado, que estén vigentes en el instante al que se refiere dicho Límite Operativo Inicial:

- a) Saldo Operativo Disponible en la Cuenta de Asignación del Mercado
- b) Derechos de cobro devengados y no cobrados, con los impuestos que sean de aplicación, que excedan las obligaciones de pago devengadas y no pagadas y el valor de las ofertas de compra que permanezcan en el libro de ofertas, con las limitaciones establecidas en la Resolución de Mercado que establece la especificación de los productos.

Como consecuencia de lo anterior, podrá existir un Límite Operativo Inicial aplicable a cada producto.

El Límite Operativo de una Cuenta de Consolidación se calculará, en cada momento, por el Operador del Mercado como suma de los siguientes conceptos:

- a) Valor del último Límite Operativo Inicial.
- b) Modificaciones del Saldo Operativo Disponible en la Cuenta de Asignación del Mercado desde el último cálculo del Límite Operativo Inicial.

- c) Derechos de cobro devengados y no cobrados, con los impuestos que sean de aplicación, que excedan las obligaciones de pago devengadas y no pagadas y el valor de las ofertas de compra que permanezcan en el libro de ofertas, con las limitaciones establecidas en la Resolución de Mercado que establece la especificación de los productos, que no hubieran sido tenidos en cuenta en el último cálculo del Límite Operativo Inicial.

Como consecuencia de lo anterior, podrá existir un Límite Operativo aplicable a cada tipo de producto.

|

## ANEXO III: FACTURACIÓN, COBRO Y PAGOS Y GARANTÍAS.

[...]

### 2 SISTEMA DE COBROS Y PAGOS

[...]

#### 2.6 Derechos de los titulares de Cuentas de Consolidación que resulten acreedoras

El Operador del Mercado cursará instrucciones al banco o entidad financiera en la que se mantenga la cuenta de tesorería sobre la realización de los pagos, en favor de los titulares de Cuentas de Consolidación que hubieran resultado acreedoras. El Operador del Mercado emitirá los pagos a los acreedores en la cuenta que éstos hayan previamente comunicado.

Los datos de la cuenta bancaria para cobros del Agente titular de la Cuenta de Consolidación sólo podrán ser comunicados y modificados mediante solicitud, a través de la Plataforma de Registro y Consultas por persona apoderada del Agente, siendo aceptada por el Operador del Mercado si los datos de la cuenta bancaria son completos y no contienen errores. Se admitirá, si el Agente lo desea, que el titular de la cuenta no sea el propio Agente.

El día en que deberá realizarse el abono será el día de cobros C definido en el punto “Cobros y Pagos” para los Agentes titulares de Cuentas de Consolidación que hayan resultado ~~deudoras~~ acreedoras. [En el caso de que la cuenta bancaria del acreedor esté abierta en una entidad que no opere en el ámbito de la Zona Única de Pagos en Euros \(SEPA\), no se garantizará la recepción del cobro con fecha valor del día de cobros C.](#)

El pago contra la citada cuenta de tesorería lo realizará la entidad bancaria dentro del mismo día y misma fecha valor indicada en el párrafo anterior. [Cualquier gasto originado en la entidad receptora de la transferencia en los cobros de los Agentes será por cuenta del Agente.](#)

No obstante lo anterior, al efecto de la disposición de los derechos de cobro en el cálculo del Límite Operativo Inicial, se considerará que dichos derechos de cobro se entienden por cobrados y dejan de estar disponibles para su uso cuando se calcule la cantidad a cobrar que debe ser incluida en la nota de abono del periodo de facturación correspondiente publicada el día N.